



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, ÁMBITO DE LA GUARDIA CIVIL) CON LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DEL EDIFICIO SEDE DE DICHO CONSEJO.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, Don Alfredo Pérez Rubalcaba, en su condición de Ministro del Interior, actuando en representación de este Ministerio, nombrado por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE numero 90, de 14 de abril de 2008), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno.

De otra parte, Don Luis Pizarro Medina, en su condición de Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, actuando en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16//2010, de 22 de Marzo (BOJA número 57, de 23 de Marzo del mismo año), en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, Don Juan Cano Bueso, en su condición de Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando en representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de Enero (BOJA nº 8 de 19 de Enero de 2002) en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, párrafo 3º, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las tres partes intervienen en la representación y en el ejercicio de las atribuciones que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la suficiente legitimación y capacidad en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,



MANIFIESTAN

Que el día 31 de julio de 2001, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (la entonces Dirección General de la Guardia Civil) y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de protección y seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que sin perjuicio de las prórrogas que automática y anualmente han venido sucediéndose en virtud de lo dispuesto en la estipulación sexta del mencionado Convenio de Colaboración, al no haber mediado denuncia por ninguna de las partes contratantes, mediante diversas Addendas anuales han tenido lugar la sustitución o incorporación de nuevas sedes judiciales con respecto a las inicialmente incluidas en el servicio de protección y vigilancia objeto del Convenio, la modificación de los efectivos necesarios al efecto (ampliándose, redistribuyéndose o alterando los respectivos empleos), el incremento por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia de la aportación de medios económicos y materiales adscritos a la prestación del servicio y cuantas otras modificaciones derivadas de nuevas actuaciones destinadas a complementar las inicialmente comprendidas en aquel, por lo que se ha tenido a bien proponer la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, creada en la Estipulación Cuarta del citado instrumento jurídico de colaboración, y ratificadas por los señores Ministro del Interior y Consejera de Justicia y Administración Pública.

Que las partes entienden que la experiencia derivada de la ejecución del anterior Convenio de fecha 31 de julio de 2001 ha sido plenamente satisfactoria, habiéndose producido el cumplimiento de las respectivas contraprestaciones a plena satisfacción de una y otra, razón por la cual se considera necesario, no solo mantener dicha colaboración, sino aún reforzarla profundizando en la misma, haciendo extensivo el mismo al Consejo Consultivo de Andalucía, con sede en la ciudad de Granada.

Que por dicha causa, el instrumento jurídico que hasta ahora permitió tan eficaz colaboración entre ambas Administraciones precisa ser sustituido por uno nuevo, destinado a establecer un marco que dote de una mayor elasticidad y celeridad en la adaptación de los servicios de vigilancia y protección a las necesidades que en cada momento demanden tanto los servicios públicos de la Justicia, como la función de superior Órgano consultivo atribuida estatutariamente al Consejo Consultivo de Andalucía, dotándolos así de una mayor eficacia en el cumplimiento del objeto para el que fue establecido.

Que por lo tanto, partiendo del mutuo respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada Administración interviniente, constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Consejo Consultivo de Andalucía, a fin de rentabilizar y optimizar la experiencia de los efectivos de la Guardia Civil en la vigilancia y protección de las sedes judiciales e instalaciones conexas con la Administración de Justicia pertenecientes a la



Comunidad Autónoma de Andalucía, extendiéndose la citada experiencia al del edificio sede del Consejo Consultivo.

Que a tenor de lo arriba expuesto, y ejerciendo las Administraciones intervinientes sus respectivas competencias en el marco de los principios constitucionales y legales de coordinación, colaboración y lealtad recíproca, al objeto de mejorar la eficacia de los servicios públicos a la par que evitando duplicidades de actuación

EXPONEN

1.- Que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en lo sucesivo LOFCS), establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto la creación de un Cuerpo de Policía propio y no hagan uso de tal posibilidad podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones solicitando la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, según dispone el artículo 47 de dicha Ley.

2.- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y modificado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones inherentes a los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

Tal competencia no se ha ejercido hasta el momento presente, si bien se ha adscrito una unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma mediante Acuerdo de Colaboración con el Ministerio del Interior, que cuenta actualmente con insuficientes efectivos para el ejercicio de las funciones que, con el carácter de propias, se prevén en el artículo 38.1.b) de la citada Ley.

3.- La Comunidad Autónoma de Andalucía considera un objetivo prioritario garantizar la seguridad de los edificios en los que se ubican los Órganos Jurisdiccionales sitos en su ámbito territorial, en virtud de las competencias transferidas por el Estado en materia de Administración de Justicia mediante, entre otras normas, los Reales Decretos 141 y 142/1997, ambos del día 31 de enero.

Asimismo, la relevante posición institucional del Consejo Consultivo, reflejada estatutariamente en el artículo 129 de la citada Ley orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, justifica extender dicha seguridad al edificio que alberga su sede.



A tal efecto, y en razón de los positivos resultados obtenidos del Convenio de Colaboración formalizado el día 31 de julio de 2001, que el presente se encuentra abocado a sustituir, pretende proseguir y profundizar la colaboración con el Ministerio del Interior para garantizar –reforzándola aún más- la seguridad de los edificios judiciales e instalaciones conexas y la sede del Consejo Consultivo, mediante personal de la Guardia Civil en situación de Reserva.

4.- Que al Ministerio del Interior le corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según lo establecido en el artículo 10.1 de la LOFCS y el artículo 1.1 del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 331/2009, de 13 de marzo.

5.- Entre las funciones comunes al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil, el artículo 11.1.c) de la LOFCS enumera la de “vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran”.

6.- Dichas funciones pueden ser ejercidas por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de Reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.8 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Según el indicado precepto, el personal en situación de reserva quedará a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales. Los destinos que podrán ocupar se establecerán atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados.

7.- Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción, la Administración General y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.- Que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, anteriormente citada, así como en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales podrán celebrar los convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de la supracitada Ley 30/1992 - salvo que fueren de la competencia del Consejo de Ministros- en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se incluirá necesariamente el informe del Ministerio o Ministerios afectados. De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de cada Consejería, en el ámbito de sus



competencias, la aprobación, modificación y extinción de los convenios de colaboración, salvo que el Consejo de Gobierno disponga otra cosa.

Por su parte, el artículo 3, párrafo primero de la Ley 4/2005, de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que el Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, correspondiendo al Presidente su representación a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 6, párrafo tercero del referido texto legal.

9.- Que por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, prescribiendo el apartado 2 del antes citado precepto que, cuando dichas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de la Administración en asuntos que les afecten, como es el de la seguridad de las sedes judiciales, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

10.- Que por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, (BOJA numero 57 de 23 de Marzo de 2010) sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Gobernación y Justicia, asumiendo y manteniendo las mismas competencias que anteriormente venía ejerciendo la Consejería de Justicia y Administración Pública a través de la Secretaria General para la Justicia.

Por su parte, el Decreto 132/2010, de 13 de Abril, (BOJA núm. 71 de 14 de Abril) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, dispone en su artículo 1.1.h que corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en su artículo 6.2 que, entre otras competencias, corresponde a la Secretaria General para la Justicia la dirección, impulso y coordinación de los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía.

En virtud de cuanto antecede, las partes mencionadas

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de colaboración al objeto de establecer y regular la participación del personal, exclusivamente en reserva, del Cuerpo de la Guardia Civil en las



misiones de vigilancia y protección de edificios judiciales e instalaciones anexas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el edificio sede del Consejo Consultivo de Andalucía, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la vigilancia y protección de las sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la del Consejo Consultivo de Andalucía, así como, en su caso, el estudio y elaboración de planes de seguridad de las mismas, así como su ejecución, por los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra c) y 37.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía no disponga de recursos humanos suficientes en su policía autonómica para proveer tales servicios únicamente con efectivos de la misma.

Segunda.- El Ministerio del Interior, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, se compromete a lo que seguidamente se expresa:

a) La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Guardia Civil) constituirá o mantendrá, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Destacamentos específicos para la prestación de los servicios de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones judiciales dependientes administrativamente de la citada Comunidad Autónoma y de la sede del Consejo Consultivo del Andalucía, ubicada en la ciudad de Granada.

Tales Destacamentos se encuadrarán en una unidad en cada Comandancia, con dependencia orgánica y funcional del mando correspondiente de la Guardia Civil.

b) En razón de las necesidades de vigilancia y protección planteadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas o centro Directivo que en el futuro pudiera asumir sus funciones, o del Consejo Consultivo de Andalucía, de las disponibilidades presupuestarias y de los efectivos disponibles de la Guardia Civil, el órgano competente del Ministerio del Interior acordará periódicamente el número de efectivos a adscribir a dichas tareas, sus empleos, organización y distribución territorial.

c) Con carácter previo a la formalización de cada una de las actualizaciones o alteraciones en el número, empleos o distribución de los efectivos adscritos al Convenio, la Dirección General de la Guardia Civil hará llegar a la Consejería de Gobernación y Justicia y al Consejo Consultivo de Andalucía un documento conteniendo razonadamente el coste máximo que, por todos y cada uno de los conceptos de retribuciones complementarias, productividad, prestación del servicio en días



festivos y uniformidad, supondrá la duración del Convenio para cada uno de los ejercicios presupuestarios de su vigencia. Dicha estimación se efectuará valorando la prestación del servicio según los costes unitarios establecidos en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que les resulten de aplicación.

d) Para las actualizaciones semestrales o anuales del Convenio, que en ningún caso tendrán naturaleza de modificación de éste por tratarse de meras adaptaciones del mismo para el mejor cumplimiento del objeto y fines para los que se perfeccionó, la Comisión Mixta de Seguimiento acordará los edificios donde se establecerán Destacamentos, el número, empleos y distribución de los efectivos de la Guardia Civil precisos para cubrir la seguridad, las necesidades de dicho personal y las relativas al servicio, así como los recursos económicos y materiales que habrá de aportar la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación del Convenio y sus actualizaciones.

La formalización de la actualización o adaptación del Convenio a las nuevas necesidades surgidas no podrá tener lugar sin la previa fiscalización de conformidad por parte de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Junta de Andalucía

e) Dichos Destacamentos, bajo la dirección de un Oficial Superior, estarán integrados por Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias en situación de Reserva.

f) En tres convocatorias cada año, sin que fuere necesario que medie requerimiento formal al efecto por parte de la Consejería de Gobernación y Justicia, o del Consejo Consultivo de Andalucía, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito guardia civil) anunciará las vacantes que se hubieren producido o que, razonablemente, atendidas la edad y circunstancias de los efectivos en servicio, se prevea que van a tener lugar, con personal en situación de reserva que voluntariamente lo solicite. Igualmente, seleccionará al personal más idóneo que cumpla con las condiciones requeridas para cada puesto.

g) En el ejercicio de sus funciones, cada uno de los Destacamentos dependerá a todos los efectos del Jefe de la Unidad en la que esté encuadrado, sin que les sea dado ejecutar órdenes, instrucciones o meras sugerencias que no procedan de sus mandos naturales, sin perjuicio de las que la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas o el Consejo Consultivo de Andalucía hagan llegar al Oficial Superior que ostente el mando de la Unidad en la Comunidad Autónoma, o del deber de coordinación permanente que, con las respectivas Delegaciones Provinciales, incumbe a los Oficiales al mando de la fuerza en cada una de las provincias.

Tercera.- La Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, y el Consejo Consultivo de Andalucía se comprometen a:



- a) Proporcionar la información necesaria y suficiente relativa a los edificios e instalaciones para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección objeto de este Convenio.
- b) Facilitar los medios e instalaciones necesarios para el desempeño de los cometidos de vigilancia y protección de los edificios. Las peticiones de dichos medios deberán ser analizadas y aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, y estarán siempre subordinadas a las disponibilidades presupuestarias.
- c) A financiar el Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 227.01.14 B de la Consejería de Gobernación y Justicia y 227.01.11D del Consejo Consultivo.
- d) La Consejería de Gobernación y Justicia y el Consejo Consultivo de Andalucía abonarán mensualmente, contra certificación del órgano en cada caso competente de la Guardia Civil, los gastos derivados del presente Convenio.
- e) En lo relativo al sistema de pago por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del complemento de productividad, así como de los demás complementos derivados de la efectiva prestación del servicio, sendas partes convienen en que si bien el complemento de productividad que perciben los efectivos de la Guardia Civil es fijo en su cuantía, ello no implica el que sea necesariamente periódico en su devengo, por cuanto la percepción del mismo, que está presidida por los principios de objetividad, transparencia, justicia, racionalidad y proporcionalidad, retribuye la especial disponibilidad, dedicación e iniciativa, así como el rendimiento obtenido en el desempeño de los cometidos encomendados a cada Guardia Civil y, en especial, la prestación efectiva de servicios y la consecución de los objetivos marcados tanto a la persona como a su Unidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que le sea aplicable.
- f) Con el propósito de dotar de una mayor operatividad y facilitar la gestión de los efectivos disponibles, todas las partes acuerdan considerar a todos los suboficiales de la UPROSE, como "Responsables de los edificios Judiciales" con independencia de su empleo o puesto de trabajo que efectivamente ocupen.

Cuarta.- Aún no siendo necesaria la creación de una organización para su gestión, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, con sede en la ciudad de Sevilla, compuesta por cinco miembros y que estará copresidida por el Oficial General Jefe de la 4ª Zona de la Guardia Civil de Andalucía y la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas de la Consejería de Gobernación y Justicia y quien ostente la titularidad de la Secretaria del Consejo Consultivo de Andalucía u Oficial General o Superior, o Funcionario Directivo en quienes respectivamente deleguen.



Serán vocales de la misma el Oficial Superior Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad de Edificios Judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía u oficial que lo sustituyere, en su caso, y el Coordinador de Infraestructuras y Sistemas. De haber sido delegada alguna de las copresidencias en uno o ambos de estos, las vocalías serán cubiertas por el Oficial Superior u Oficial, o funcionario con nivel análogo al de Jefe de Servicio que las partes designaren.

La Comisión Mixta de Seguimiento dispondrá de una Secretaría servida por un funcionario de la Consejería citada, cualificado y perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Generales, que tendrá voz pero no voto. A la citada Secretaría corresponderá, además, el desempeño de la gestión administrativa ordinaria derivada de la ejecución del Convenio en los aspectos que afecten al cumplimiento de los deberes de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento se trasladarán a una resolución conjunta suscrita por la Dirección General de la Guardia Civil, la Secretaria General para la Justicia de la Junta de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía, que pasará desde el momento de su formalización a ser parte del Convenio.

Sin perjuicio de cuanto antecede, de estimarse de común acuerdo necesario, las partes copresidenciales podrán acordar la incorporación de otro personal técnico y administrativo a las tareas de gestión del Convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y corresponderá a la misma efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel, especialmente la determinación de los efectivos necesarios para cada ejercicio y su distribución.

A fin de atender las incidencias que se presenten en el desarrollo de los servicios de vigilancia y elaborar las propuestas de actuaciones que habrá de debatir la Comisión Mixta de Seguimiento, se crea un Comité Técnico integrado por un representante designado por cada una de las partes, a los que servirá el Secretario de la Comisión Mixta.

Quinta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen, derivadas de la aplicación y ejecución del mismo, de no ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una duración ilimitada, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con noventa días de antelación.

Su extinción tendrá lugar asimismo por la asunción en exclusividad, por parte del Cuerpo de Policía Andaluza, de las funciones enumeradas en el artículo 38.1 de la LOFCS.



La sustitución de los efectivos del Cuerpo de la Guardia Civil por parte de los miembros de la Policía Andaluza, tendrá lugar conforme al plan y dentro de los plazos que al efecto acuerden ambas Administraciones.

Séptima.- El presente Convenio de Colaboración sustituye y deja sin efecto al anterior suscrito el día 31 de julio de 2001, partiéndose ello no obstante como núcleo inicial de aquél, y con independencia de que las plazas se encuentren provistas o vacantes, de los efectivos existentes, su distribución y complementos derivados de la vigencia del anterior Convenio de Colaboración y de sus sucesivas Addendas para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. A tal efecto, la relación de destacamentos y efectivos existentes se incorpora como Anexo I al presente Convenio de Colaboración.

En el Anexo II se determina el importe del Convenio para el ejercicio 2010.

Octava.- La vigencia del presente Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Y para que conste se firma el presente documento, en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL CONSEJERO DE GOBERNACION
Y JUSTICIA


Fdo.: Alfredo Pérez Rubalcaba


Fdo.: Luis Bizarro Medina

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE ANDALUCIA


Fdo.: Juan Cano Bueso.